

CORNARE	Número de Expediente: 051970338509	
NÚMERO RADICADO:	134-0312-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/12/2020	Hora: 11:35:39.41...	Folios: 5

DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de Resolución No 134-0240 del 28 de septiembre de 2020, se resolvió

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor ÁNGEL ESTEBAN ZULUAGA PELÁEZ, sin más datos, y a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS, a través de su representante legal, por realizar inadecuada disposición de residuos, propiciando la proliferación de la especie Caracol Gigante Africano (Achatina fúlica).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ÁNGEL ESTEBAN ZULUAGA PELÁEZ, sin más datos, y a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS, a través de su representante legal, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Retirar la totalidad de los residuos ubicados en el predio que se encuentran sobre la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda La Piñuela y en el perímetro de la Estación de Servicios Zeuss.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, distinguido con Nit. 890984634-0, a través de su representante legal, el señor SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875, o quien haga sus veces, para que, en un término de treinta (30) días

Ruta: YOUNG CORNARE (2020) (Apoyar Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Diseñar una propuesta articulada que posibilite la implementación de acciones correctivas y preventivas en relación con la adecuada disposición de residuos en la vereda La Piñuela, de su jurisdicción, de modo que se evite la propagación de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fúlica*).
2. Remitir a esta Corporación evidencias de las acciones correctivas y preventivas que se desarrollen en relación con la adecuada disposición de residuos en la vereda La Piñuela y, más propiamente, con la erradicación de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fúlica*).

(...)

Que, mediante **CR No 134-0361 del 17 de noviembre de 2020**, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, distinguido con Nit. 890984634-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875, remitió a este Despacho un Informe en el que se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución No 134-0240 del 28 de septiembre de 2020**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés atención a la Queja ambiental interpuesta, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 20 de noviembre de 2020, de la cual se generó el **Informe técnico N° 134-0490 del 28 de noviembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

El día 20 de noviembre del 2020, se realizó visita técnica de control y seguimiento a los predios afectados, ubicados en las coordenadas X -75°08'33.7" Y 06°00'40.9" y X -75°08'38.0" Y 06°00'45.5", en la vereda La Piñuela en el municipio de Cocomá, para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales implementadas por parte del señor Ángel Esteban Zuluaga Peláez, Estación de servicio Zeuss, y municipio de Cocomá, considerando que en los predios mencionados se encuentran residuos mal dispuestos favoreciendo la reproducción y propagación de la especie invasora Caracol Gigante Africano (*Achatina fúlica*), durante el recorrido se evidencio lo siguiente:

- Los residuos que se encontraban mal dispuestos entrando a la vereda La Piñuela a margen izquierda en las coordenadas X -75°08'33.7" Y 06°00'40.9" en el lote de propiedad del Señor Ángel Esteban Zuluaga Peláez, fueron dispuestos correctamente teniendo en cuenta la recolección, el transporte, el tratamiento, el almacenamiento y disposición final, por parte de la alcaldía municipal, la comunidad y familiar del señor Ángel Esteban Zuluaga Peláez.
- De acuerdo a la Correspondencia recibida con radicado N° 134-0361 del 17 de noviembre del 2020 por parte de la alcaldía del municipio de Cocomá e información de la comunidad el 29 de octubre se realizó jornada de recolección de

- residuos, los cuales fueron dispuesto en el relleno Sanitario del municipio y 30 kilos del caracol que fueron dispuestos en fosa (entierro simple con uso de cal).
- En el recorrido del predio en la estación de servicio Zeuss ubicado en las coordenadas X -75°08'38.0" Y 06°00'45.5" los residuos que se encontraban acumulados y mal dispuestos fueron seleccionados y entregados al vehículo del municipio quien se encarga de darle una disposición final adecuada
 - Según lo manifestado por la administradora de la estación de servicio Zeuss y los registros fotográficos enviados a la Corporación radicado N° 134 0348-2020 los caracoles Africanos encontrados durante la remoción de los residuos, fueron dispuestos en solución de cal y agua, y dispuestos en fosa.
 - En los predios que se encontraban afectados en la vereda La Piñuela en el municipio de Cocorná se implementaron acciones de recolección de residuos dando manejo y disposición final adecuada, reparando los ecosistemas degradados y el paisaje se encuentra recuperado.
 - Se observa poca población de la especie invasora Caracol Africano, en los predios donde antes se encontraba disposición inadecuada de residuos y afloramiento de los mismos.
 - La comunidad manifiesta que se han realizado campañas los últimos meses por parte de la Alcaldía municipal y han realizado entrega de cal a los predios donde se encuentra mayor población del Caracol Africano.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor ÁNGEL ESTEBANZULUAGA PELÁEZ, sin más datos, y a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS, a través de su representante legal, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: 1. Retirar la totalidad de los residuos ubicados en el predio que se encuentran sobre la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda La Piñuela y en el perímetro de la Estación de Servicios Zeuss.	03 y 29 de octubre de 2020	X			En los predios que se encontraban afectados por mala disposición de residuos en la vereda la piñuela en el municipio de Cocorná se implementaron acciones de recolección realizando manejo y disposición final adecuada a estos

REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, distinguido con Nit. 890984634-0, a través de su representante legal, el señor SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875, o quien haga sus veces, para que, en un término de treinta (30)		X			Según la comunidad e información remite a Corporación con radicado N° 134-0361 del 17 de noviembre del 2020 La Alcaldía en coordinación con diferentes entidades
---	--	---	--	--	--

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación: 1. Diseñar una propuesta articulada que posibilite la implementación de acciones correctivas y preventivas en relación con la adecuada disposición de residuos en la vereda La Piñuela, de su jurisdicción, de modo que se evite la propagación de la especie Caracol Gigante Africano (<i>Achatina fulica</i>).					están adelantando campañas de sensibilización sobre manejo adecuado de residuos sólidos y del Caracol Africano.
2. Remitir a esta Corporación evidencias de las acciones correctivas y preventivas que se desarrollen en relación con la adecuada disposición de residuos en la vereda La Piñuela y, más propiamente, con la erradicación de la especie Caracol Gigante Africano (<i>Achatina fulica</i>).		X			A través del radicado N° 134-0361 del 17 de noviembre del 2020, la Alcaldía remite información a la Corporación acerca de las actividades implementadas en relación con la adecuada disposición de residuos en la vereda La Piñuela y control del Caracol Gigante Africano

24. CONCLUSIONES

- Los predios que se encontraban afectados en la vereda La Piñuela en el municipio de Cocomá se implementaron acciones de recolección de residuos dando manejo y disposición final adecuada, en lugares especialmente seleccionados y debidamente autorizados, reparando los ecosistemas degradados, disminuyendo la contaminación y riesgos a la salud humana y al medio ambiente.
- La Alcaldía en coordinación con diferentes entidades están adelantando campañas de sensibilización sobre manejo adecuado de residuos sólidos y acciones de medidas preventivas y de control de la especie invasora Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*), en el sector la Piñuela en el municipio de Cocomá.
- Se evidencia gran disminución en la población de especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*), en los predios donde se encontraba los residuos mal dispuestos.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0490 del 28 de noviembre de 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta **ÁNGEL ESTEBAN ZULUAGA PELÁEZ**, sin más datos, y a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS**, a través de su representante legal, mediante la **Resolución N° 134-0240 del 28 de septiembre de 2020**, toda vez que en la visita técnica, realizada el 20 de noviembre de 2020, se encontró que se está dando una disposición adecuada de residuos, lo que permite evitar la proliferación de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fúlica*).

Como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0490 del 28 de noviembre de 2020**, se ordenará el archivo del expediente **No. 051970336509**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con La queja.

PRUEBAS

- Correspondencia recibida No. 134-0361 del 17 de noviembre de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0490 del 28 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor **ÁNGEL ESTEBAN ZULUAGA PELÁEZ**, sin más datos, y a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS**, a través de su representante legal, por medio de la **Resolución No 134-0240 del 28 de septiembre de 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor **ÁNGEL ESTEBAN ZULUAGA PELÁEZ**, sin más datos; a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS**, a través de su representante legal; al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, distinguido con Nit. 890984634-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875; por medio de la **Resolución No 134-0240 del 28 de septiembre de 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051970336509**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **ÁNGEL ESTEBAN ZULUAGA PELÁEZ**, sin más datos, a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS**, a través de su representante legal y al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, distinguido con Nit. 890984634-0, a través de su representante legal, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 30/11/2020

Asunto: 051970336509

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Angie Montoya

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01